



DIÓCESIS DE ZIPAQUIRÁ

GOBIERNO ECLESIASTICO

ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)-COLOMBIA

Decreto 012/2020

**DECRETO GENERAL EJECUTORIO  
PARA LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DE UNA DENUNCIA DE PRESUNTO ABUSO  
SEXUAL DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES EN LA DIÓCESIS DE ZIPAQUIRÁ**

**HÉCTOR CUBILLOS PEÑA**  
**Obispo de Zipaquirá**

**CONSIDERANDO**

El llamado de Nuestro Señor Jesucristo: “*Dejad a los niños que vengan a mí..., porque el Reino de los Cielos pertenece a los que son como ellos.*” (Mt. 19,14); es una invitación por el cuidado de la infancia y de las personas vulnerables.

Su Santidad Francisco en su afán por el cuidado de la Iglesia ha promulgado la *Motu proprio Vos estis lux mundi (VELM en adelante)*, el 07 de mayo de 2019 en la cual decreta, en el Art. 2 §1, que antes del 01 de junio de 2020 en cada Diócesis se debe establecer uno o más sistemas estables y fácilmente accesibles al público para presentar informes sobre presuntos abusos sexuales contra menores o personas vulnerables cometidos por clérigos o miembros de Institutos de Vida Consagrada o miembros de Sociedades de Vida Apostólica.

Es responsabilidad del Obispo el pastoreo de la Iglesia Diocesana y el cuidado de la grey encomendada a él (c. 375. 376. 381).

El c. 31 §1 del *CIC*, establece que quien goza de potestad ejecutiva puede dar decretos generales ejecutorios, es decir, aquellos por los que se determina más detalladamente el modo que ha de observarse en el cumplimiento de la ley, o se urge la observancia de las leyes.

**DECRETA:**

**Art. 1.- NATURALEZA**

**§1.** Estas normas están inspiradas en la Carta Apostólica *VELM* en lo que se refiere a los presuntos delitos cometidos por clérigos, o miembros de Institutos de Vida Consagrada (IVC en adelante), o miembros de Sociedades de Vida Apostólica (SVA en adelante) de abuso sexual contra menores y personas vulnerables, y en lo que se refiere a la responsabilidad que recae sobre los sucesores de los Apóstoles en esta materia.

**§2.** Es un deber para la Diócesis de Zipaquirá, favorecer un ambiente eclesial seguro que favorezca la protección de los menores y personas vulnerables; y en caso de presentarse la denuncia de un presunto abuso sexual, ofrecer un acompañamiento adecuado a la víctima, a su familia, y al victimario.



**DIÓCESIS DE ZIPAQUIRÁ**  
GOBIERNO ECLESIASTICO  
ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)-COLOMBIA

§3. El *Motu Proprio VELM* precisa en el Art. 1 §1 a) los delitos contra el sexto mandamiento del Decálogo en los que se puede incurrir cuando un menor o una persona vulnerable es la víctima, y define cómo se deben entender los términos “menor”, “persona vulnerable” y “material pornográfico infantil”.

§4. Los bienes que se van a tutelar a través del presente decreto son: justicia, dignidad, buena fama, confidencialidad y misericordia.

**Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

§1. Las presentes normas se aplicarán en caso de una denuncia de un presunto abuso sexual cuando se trate de clérigos o miembros de IVC o miembros de SVA que tengan domicilio en la Diócesis de Zipaquirá o hubieran ejercido una función dentro de la Diócesis al darse la comisión del delito.

§2. El decreto no aplica a los laicos, a menos que éstos estén desempeñando alguna función u oficio en un ambiente eclesial o en el desarrollo de un proyecto pastoral, al momento de cometer el presunto abuso.

**Art. 3.- AUTORIDAD ECLESIASTICA RESPONSABLE Y ORGANISMOS AUXILIARES**

**Autoridad eclesiástica responsable**

§1. La autoridad eclesiástica responsable de la investigación de una denuncia de presunto abuso sexual contra menores o personas vulnerables es el Obispo de la Diócesis de Zipaquirá. En caso de ser éste el presunto infractor se procederá de acuerdo con las directrices del *Motu Proprio VELM*.

**Organismos Auxiliares**

§2. El Tribunal Eclesiástico Diocesano, actuará de conformidad con lo que el Obispo le encomiende, de acuerdo con la normatividad canónica.

§3. La Comisión Diocesana para la Protección de Menores y Personas Vulnerables, como órgano consultivo del Obispo, prestará sus servicios según sus estatutos.

**Art. 4.- PERSONA QUE PRESENTA LA DENUNCIA**

§1. Cualquier persona puede presentar la denuncia sobre los delitos mencionados en el Art. 1 del *Motu Proprio VELM*, de acuerdo con el procedimiento indicado en el Art. 5 de este decreto. En caso de que la denuncia la presente un menor o una persona vulnerable, debe estar acompañado por su tutor o curador legítimo o por su representante legítimamente delegado.

§2. La denuncia ha de versar sobre los delitos cometidos por los mencionados en el Art. 2.

§3. Excepto en los casos previstos en el c. 1548 §2 del *CIC*, cada vez que un clérigo o miembro de IVC o miembro de SVA tenga noticia o motivo fundado para creer que se ha cometido algún hecho



**DIÓCESIS DE ZIPAQUIRÁ**  
GOBIERNO ECLESIASTICO  
ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)-COLOMBIA

mencionado en el Art. 1 del *Motu Proprio VELM*, tiene obligación de presentar la denuncia sin demora porque de lo contrario incurrirá en las conductas establecidas en el Art. 1 §1, b) del *Motu Proprio*. Al igual deberá notificar a las autoridades civiles.

**Art. 5.- SISTEMA ESTABLE PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS**

§1. El sistema está articulado en tres momentos:

- a) Recepción de una solicitud para presentar una denuncia. De manera ordinaria la acogerá la Notaria Eclesiástica del Tribunal (fiel laico) en la sede del mismo, y de manera extraordinaria la acogerá el Vicario Episcopal de las Zona Pastoral. A la mayor brevedad será transmitida la solicitud al Vicario Judicial.
- b) Recepción de la denuncia y elaboración de la acusación formal por parte del Vicario Judicial.
- c) Presentación de la acusación al Obispo por parte del Vicario Judicial. El Obispo decidirá si debe iniciar la investigación preliminar a tenor de la legislación canónica y de las recientes orientaciones y disposiciones jurídicas de la Santa Sede.

§2. Cuando en la denuncia esté implicado el Obispo, se actuará conforme a lo establecido en el Art. 8. §1 del *Motu Proprio VELM*.

§3. Cuando en la denuncia esté implicado un clérigo, se actuará conforme a Derecho.

§4. Cuando en la denuncia esté implicado un miembro de un IVC o de una SVA, el Obispo remitirá la denuncia al Superior General del Instituto o Sociedad (Ordinario) al que pertenezca el acusado.

§5. Cuando en la denuncia esté implicado un laico, se actuará conforme a la legislación civil.

**Art. 6.- INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**

§1. Se llevará a cabo conforme a lo establecido en el c. 1717 del *CIC* y en los documentos promulgados por la Santa Sede y por las orientaciones de la Conferencia Episcopal de Colombia para estos casos.

§2. El Obispo contará con la asesoría de los miembros de la Comisión Diocesana para la Protección de Menores y Personas Vulnerables o de otros expertos en lo referente a la asistencia psicológica y espiritual de la presunta víctima y de su familia, al igual que la asistencia al presunto victimario.

§3. El Promotor de Justicia actuará conforme a Derecho.

§4. Si durante el transcurso de la investigación preliminar los medios de comunicación difunden las acusaciones, se mostrará transparencia en la información que se otorgue a los mismos, pero en el estricto respeto a los derechos reconocidos por el ordenamiento canónico y por el civil. Será el Obispo diocesano, o su delegado, el único que podrá dar declaraciones o hacer pronunciamientos.



**DIÓCESIS DE ZIPAQUIRÁ**  
GOBIERNO ECLESIASTICO  
ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)-COLOMBIA

5. En caso de que las acusaciones en el ámbito canónico sean presentadas por la presunta víctima también en el ámbito civil, el Obispo colaborará con sus autoridades en el estricto respeto de los derechos reconocidos por el ordenamiento canónico y civil.

§6. El Tribunal Diocesano conservará el expediente mientras se desarrolla la investigación, y al concluir la misma lo trasladará al archivo de la Cancillería Diocesana.

**Art. 7- PROMULGACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR**

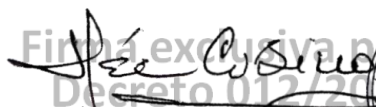
§1. El presente decreto se promulgará mediante su publicación en el portal Web de la Diócesis de Zipaquirá y en el periódico diocesano, así como mediante su difusión por los medios de comunicación social administrados por las personas jurídicas públicas de la Diócesis. Una copia del presente decreto será fijada a la vista de todos en la sede de cada una de las personas jurídicas e instituciones eclesiales que se encuentren en el territorio de esta Iglesia Particular.

§2. El c. 31 §2 del *CIC*, establece que deben observarse para la promulgación y vacación de los decretos generales ejecutorios las prescripciones del c. 8 del *CIC*.


§3. El presente decreto entrará en vigor el día 01 de junio de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Zipaquirá, 15 de mayo de 2020.

+   
+ **HÉCTOR CUBILLOS PEÑA**  
Obispo de Zipaquirá



  
**CAMILO TORRES VELÁSQUEZ, Pbro.**  
Canciller